

Universidad Católica de Salta (Sede regional Neuquén)

Cátedra de Derecho Penal I (Parte General)

Propuesta académica: Año 2007

Asignatura: Derecho Penal I (Parte General)

Profesor Titular: Dr. José Daniel Cesano

Auxiliares docentes: Dra. Bibiana Ojeda – Dr. Mario  
Rodríguez Gómez

Auxiliares de trabajos prácticos: Dra. Agustina García –  
Daniela Termes

## ÌNDICE

<b>Primera Parte: Observaciones generales.</b>	<b>Pág. 3</b>
<b>Segunda parte: Contenidos de la asignatura y bibliografía.</b>	<b>Pág. 10</b>
<b>Tercera Parte: Actividades prácticas.</b>	<b>Pág. 28</b>
<b>Cuarta parte : Evaluación.</b>	<b>Pág. 31</b>

# PRIMERA PARTE

## OBSERVACIONES GENERALES

### I.- Algunas premisas epistemológicas.-

En el pensamiento jurídico postpositivista “(...) se abandona el ideal de autonomía y se establece una relación muy directa con análisis que no son estrictamente jurídicos (...)”<sup>1</sup>. Como corolario de ello, una de las características más salientes de ciertas teorías jurídicas actuales, radica en la superación progresiva del monismo metodológico propio del modelo kelseniano<sup>2</sup> a partir de la toma de conciencia de que, muchos de los problemas prácticos que reclaman la atención de los operadores del sistema jurídico, no pueden ser resueltos, adecuadamente, con los instrumentos conceptuales de la teoría jurídica tradicional<sup>3</sup>. -

En palabras de Fernando Martínez Paz: “En el derecho ya no se trata únicamente de construir conceptos jurídicos, de sistematizar normas, de la mera aplicación de la ley o de una interpretación simplemente dogmática de la misma. Hoy el derecho abandona, poco a poco, el ‘orgulloso aislamiento’ de una ciencia puramente normativa, para ofrecer un lugar en su propia casa, a numerosas disciplinas que se ocupen del hombre y de la sociedad (...)”<sup>4</sup>. -

---

<sup>1</sup> Confme. Albert Calsamiglia, “Ciencia Jurídica”, en: Ernesto Garzón Valdés – Francisco J. Laporta (Editores), “El derecho y la justicia”, Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, Tº II, Coedición de Editorial Trotta – Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Boletín Oficial del Estado, Pág. 25. -

<sup>2</sup> Fernando Martínez Paz (Cfr. “La enseñanza del derecho”, Mateo José García Ediciones, Córdoba, 1996, Pág. 14 y Ss.), describe tres modelos jurídicos: el “unidimensional”, el “tridimensional” y el “multidimensional”. Precisamente, el modelo jurídico “unidimensional” reduce el derecho a una “ciencia de las normas” (esto es: un normativismo puro). En palabras del autor: “(...) para lograr el rigor científico y la coherencia lógica del derecho, las normas se aíslan de la realidad, y se dejan de lado, en gran medida, las repercusiones sociales que pudiera tener una determinada normatividad y los fines y valores que la orientan. En síntesis el derecho es derecho, y no otra cosa, afirmándose así un ‘monismo metodológico’ (...)”.-

<sup>3</sup> Confme. Calsamiglia, op. cit., Pág. 25 y 26. Autores como Manuel Atienza (cfr. “Introducción al derecho”, Distribuciones Fontamara, México, 1998, Pág. 255) aún cuando niegan el carácter científico al derecho (por cuanto lo consideran una “técnica social específica”) coinciden con la apreciación hecha en el texto al afirmar que: “(...) si la dogmática jurídica pretende configurarse no sólo como una técnica, sino como una tecnología (es decir, como una técnica que emplea conocimiento científico; por así decirlo, como una actividad más próxima a la agronomía que a la agricultura tradicional), *es imprescindible que se abra hacia los otros saberes jurídicos en busca de teorías y métodos que puedan ser operativos (...)*” en las tareas que le son propias (el énfasis nos pertenece).-

<sup>4</sup> Confme. Martínez Paz, op. Cit., Pág. 18.-

Estos replanteos reclaman, indefectiblemente, una adecuación de la metodología para el abordaje del objeto de conocimiento de la ciencia jurídica<sup>5</sup>. Y es aquí donde aparece la necesidad de que, a partir del reconocimiento de las distintas dimensiones del mundo jurídico (antropológica – social y cultural), que no se agotan en el fenómeno puramente normativo, se implemente un programa caracterizado por un “ *pluralismo metodológico apoyado en la investigación científica interdisciplinaria*”<sup>6</sup>. –

¿ Y cual sería el aporte de esta concepción?

Consideramos, siguiendo en esto a Stanislav N. Smirnov<sup>7</sup>, que las funciones epistemológicas de los análisis interdisciplinarios pueden sistematizarse en los siguientes aspectos:

a) Por una parte, en relación con el desarrollo de estructuras de orden epistemológico, estas funciones se pueden concretar en:

- Enriquecimiento y generalización de las estructuras conceptuales de la ciencia; y
- crecimiento y perfeccionamiento del aparato metodológico.-

b) En segundo término, y desde una perspectiva de la mejora de las características cualitativas generales del conocimiento científico, las mismas se manifiestan a través de:

- Un refuerzo del conocimiento científico;
- Una eficacia creciente de las teorías; y
- Un aumento del potencial de la creación científica y de su carácter colectivo

De esta forma, y merced a esta provechosa aproximación disciplinaria se vuelve a dar “(...) a la creación científica el sentido de las grandes perspectivas sin las cuales no puede desarrollarse e invierte la tendencia que hace de la investigación una simple técnica. La aproximación disciplinaria tiende a crear barreras entre grupos de especialistas y a aislarlos de las otras comunidades científicas. La aproximación interdisciplinaria, dando un carácter colectivo a la creación científica, centuplica su potencia.”<sup>8</sup>.-

---

<sup>5</sup> Cfme. Fernando Martínez Paz , “La enseñanza del derecho: presupuestos y opiniones”, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Separata de “Anales del cincuentenario” (Año académico 1990), Córdoba, 1991, Pág. 285 .-

<sup>6</sup> Cfme. Martínez Paz, “La enseñanza del derecho”, op. cit., pág. 24 y 25.-

<sup>7</sup> Cfr. “La aproximación interdisciplinaria en la ciencia de hoy. Fundamentos ontológicos y epistemológicos. Formas y funciones”, en: AA. VV. , “Interdisciplinaria y Ciencias Humanas”, Tecnos / UNESCO, Madrid, 1983, Pág. 67.-

<sup>8</sup> Cfr. Smirnov, op. cit., pág. 67.-

## **II.- Interdisciplinariedad y Derecho Penal.-**

Las ventajas que para la comprensión del objeto de conocimiento propio de la ciencia jurídico – penal puede reportar un enfoque multidimensional, basado en un pluralismo metodológico ( apoyado en un programa integral de interdisciplinariedad), son por demás evidentes.-

Es que, el abordaje teórico del fenómeno delictivo es amplio y no es sino a través de la interdisciplina como se logra integrar los diversos enfoques que permiten la aprehensión global de conductas relacionadas al campo de la criminalidad, cuya complejidad requiere:

### **A) de un plano de análisis normativo<sup>9</sup>, con la utilización del método dogmático.**

En este sentido, nuestra propuesta, dista mucho de adscribirse a aquellas concepciones que, desde ciertos enfoques teóricos de la criminología crítica, vienen reclamando una suerte de abolicionismo de los estudios dogmáticos<sup>10</sup>. Es que, como expresa Enrique Gimbernat Ordeig: “La dogmática ‘nos debe enseñar lo que es debido en base al derecho’, debe averiguar qué es lo que dice el derecho. La dogmática jurídico penal, pues, averigua el contenido del derecho penal, cuáles son los presupuestos que han de darse para que entre en juego un tipo penal, qué es lo que distingue un tipo del otro, dónde acaba el comportamiento impune y dónde empieza el punible. Hace posible, por consiguiente, al señalar límites y definir conceptos, una aplicación segura y calculable del derecho penal, hace posible sustraerle a la irracionalidad, a la arbitrariedad y a la improvisación. Cuanto menos desarrollada esté una dogmática, más imprevisible será la decisión de los tribunales, más dependerán del azar y de factores incontrolables la condena o la absolución. Si no se conocen los límites de un tipo penal, si no se ha establecido dogmáticamente su alcance, la punición o impunidad de una conducta no será la actividad ordenada y meticulosa que debería ser, sino una cuestión de lotería. Y

---

<sup>9</sup> No limitado, por cierto, al solo análisis de normas jurídicas penales. En este sentido, los autores hablan de una “interdisciplinariedad *con saberes jurídicos secantes*” (V. Gr. : *Derecho Procesal, Derecho de Ejecución Penal*, Derecho Contravencional; etc.) o de una “interdisciplinariedad constructiva con saberes jurídicos tangentes” (V. Gr. : Derecho Constitucional; Derecho Internacional Público; Derecho Privado; etc.). Ampliamente, sobre estas precisiones conceptuales: Eugenio Raúl Zaffaroni – Alejandro Alagia – Alejandro Slokar, “Derecho Penal. Parte General”, Edit. Ediar, Bs. As., 2000, pág. 146 y Ss.-

<sup>10</sup> Carlos Creus, al describir esta tendencia, habla de “agotamiento de la dogmática”. Cfr. “Introducción a la nueva doctrina penal”, Edit. Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 1992, pág. 11 y ss.-

cuanto menor sea el desarrollo dogmático más lotería, hasta llegar a la más caótica y anárquica aplicación de un derecho penal del que – por no haber sido objeto de un estudio sistemático y científico – se desconoce su alcance y su límite.”<sup>11</sup>

**B) Pero esta perspectiva, si bien importante, no es suficiente para agotar el objeto de análisis de la ciencia jurídico penal<sup>12</sup>. En esta necesaria apertura a saberes no jurídicos, debe tenerse muy en cuenta:**

- **Un plano de análisis filosófico que profundice sobre la justificación (o no) de la denominada potestad estatal de castigar;**
- **Una perspectiva psicológica en relación a las características individuales y motivaciones de las conductas delictivas, no limitada únicamente al autor (sea en cuanto a la etiología de la conducta o en relación a su tratamiento), sino extendiendo su análisis a los efectos que produce el delito (y, en general, el sistema penal) sobre la víctima (Criminología clínica<sup>13</sup> - Victimología);**
- **Un enfoque sociológico que analice aquellas conductas como integrantes sistémicos de un marco social, profundizando – sobre todo - los mecanismos de criminalización (Criminología Crítica)<sup>14</sup>; y**

---

<sup>11</sup> Cfr. Gimbernat Ordeig, “¿ Tiene un futuro la dogmática jurídico – penal ?”, en: AA. VV., “Problemas actuales de las ciencias penales y la filosofía del derecho”, libro homenaje al Profesor Luis Jiménez de Asúa, Ediciones Pannedille, Bs. As., 1970, pág. 518 y 519.-

<sup>12</sup> Jorge E. De la Rúa expresa que: “(...) convertir al derecho penal en el campo de la especulación filosófica, ética o de teoría del derecho, diluye su objeto central (...)”; y, enseguida agrega que: tales concepciones abren la puerta “(...) a un discurso que, so color de derecho penal, no es sino un discurso sobre otros órdenes de conocimiento científico, filosófico o político, que le hacen perder su neutralidad en el ejercicio del más tremendo poder del Estado, convirtiéndolo en anárquico o en autoritario” (Cfr. “El derecho penal como sistema de garantías”, “Cuadernos del Departamento de Derecho Penal y Criminología”, Nueva Serie, n° 1 – Edición Homenaje a Ricardo C. Núñez - , Ed. Lerner, Córdoba, 1995, pág. 123/125). Respetuosamente, discrepamos con este parecer. Que la Ciencia penal, enfoque a la conducta criminal, como un fenómeno multidimensional, *no significa, en modo alguno – como quedó evidenciado en el acápite “A” de este apartado – que la interpretación de la norma, con sus métodos específicos, queden desplazados. En tal sentido, el análisis normativo de la conducta criminal, a través de su abordaje dogmático, continúa siendo la parte medular de nuestra disciplina; y al serlo, la seguridad jurídica que trae aparejado el empleo del aparato lógico conceptual propio de la dogmática queda perfectamente a buen resguardo. Por el contrario, se “diluye” o empobrece el análisis de un fenómeno que es esencialmente complejo (esto es: el delito) y, así, se dificulta su comprensión científica, si volvemos a un “aislamiento” como el que propone el autor que evidencia una filiación al monismo metodológico de un crudo positivismo jurídico ya superado.-*

<sup>13</sup> Expresa Hilda Marchiori: “La Criminología Clínica considera en sus fundamentos teóricos y prácticos, el conocimiento de la personalidad del delincuente, intentando explicar el delito en relación a la problemática de la personalidad”. El delito “es una conducta anormal, patológica” y la pena, en cuanto “reproche social que se le impone al delincuente por el daño ocasionado, representa (para esta corriente) (...) tratamiento, rehabilitación (...)”. Cfr. “Criminología – Introducción –”, Edit. Lerner, Córdoba, 1999, Pág. 78 y 79.-

<sup>14</sup>Cfr., al respecto, Baratta, Alessandro, “Criminología Crítica y crítica del Derecho Penal”, Siglo XXI Ediciones, México, 2000.-

- Una perspectiva histórica, por cuanto, siendo el derecho de naturaleza axiológica, los valores – que se traducen en distintas apreciaciones político criminales – como componentes de la cultura, se modifican en el tiempo<sup>15</sup>. -

### **III.- Algunas incidencias de esta opción epistemológica sobre la enseñanza de la asignatura.-**

El concepto de ciencia jurídica al que adscribimos (y que, en forma muy sintética, expusieramos en los acápites anteriores) tiene una indiscutible proyección sobre distintas dimensiones del modelo didáctico que propondremos. En especial, esto se advierte en relación al desarrollo del currículo<sup>16</sup>. -

En efecto, compartiendo la concepción de Lawrence Stenhouse, el currículo, en cuanto proyecto, es necesario que ofrezca:

- Principios para la selección del contenido: *qué es lo que debe aprenderse y enseñarse*; y
- Principios para el desarrollo de una estrategia de enseñanza: *cómo debe aprenderse y enseñarse*<sup>17</sup>. -

Nuestra propuesta, precisamente, pretende abordar - según lo veremos a continuación - ambos aspectos:

1.- Los contenidos son el “conjunto de saberes, de saber hacer, de valores y de comportamientos, concebidos en función de finalidades y de objetivos”<sup>18</sup>. Se relacionan con el *qué enseñar. Es lo que se acota de una disciplina para ser trabajado en una determinada situación de aprendizaje.-*

<sup>15</sup> Cfr. Manuel De Rivacoba, “Evolución histórica del derecho penal chileno”, Edit. Edeval, Valparaíso, 1991, pág. 10. Y, el autor, enseguida, enfatiza la importancia de la indagación de la fundamentación histórica del fenómeno jurídico, al expresar que: “(...) el conocimiento de una entidad cultural no es explicativo; consiste en una comprensión, esto es, en su consideración histórica, contemplándola (...) en su devenir en el tiempo y poniéndola en contacto, o, lo que es equivalente, entendiéndola, comprendiéndola, por los cambios que repercuten en ella de las más diferentes manifestaciones del valorar y del hacer humano. Al fin y al cabo, el Derecho no es más que un aspecto, un fenómeno, o sea, una manifestación de la cultura, y de ahí, que su comprensión requiera o se beneficie de tener en cuenta todas o las más diversas dimensiones de ésta (...)” (pág. 11).-

<sup>16</sup> Sobre cómo incide la adopción de programas interdisciplinarios (*en general y no sólo en referencia al derecho*) respecto de la formación del curriculum, cfr. el importante estudio de Jurjo Torres Santomé, “Globalización e interdisciplinariedad: el curriculum integrado”, Ed. Morata, Madrid, 1998.-

<sup>17</sup> Cfr. Stenhouse, “Investigación y desarrollo del curriculum”, Edit. Morata, Madrid, 1998, pág. 30.-

<sup>18</sup> Cfme. Martínez Paz, “La enseñanza del derecho...”, op. cit., pág. 36.-

Evidentemente, uno de los problemas fundamentales al abordar este tema es del de “cuáles serán los criterios utilizados para realizar la selección (de contenidos) dentro del campo de una disciplina”<sup>19</sup>. En nuestro caso, la adscripción a un modelo que tiene como base un programa de investigación interdisciplinario (en función de la naturaleza multidimensional del fenómeno jurídico) exigió que, al realizar la selección de contenidos, se haya tenido presente no sólo el aspecto normativo de lo jurídico sino, también, sus dimensiones filosóficas, históricas, psicológicas y sociológicas, lo que – entendemos – ha quedado reflejado en la estructura interna de las distintas unidades que integran el programa<sup>20</sup> (Ver, en este documento de trabajo, infra, segunda parte).-

2.- Asimismo, la adopción de este modelo, ha condicionado la selección de las actividades prácticas (ver , en este documento de trabajo, infra, tercera parte) cuyos objetivos , también intentan materializar – de manera equilibrada - , un horizonte de proyección que se adecue a esta multidimensionalidad.-

#### **IV.- Elección del modelo dogmático.-**

En lo que se refiere a la elección del modelo dogmático, la propuesta académica que presentamos se enrola en la moderna concepción funcionalista moderada. En tal sentido, partiendo de la estructura del tipo complejo, la teoría del delito se verá enriquecida con los ya consolidados aportes de la construcción de Claus Roxin, en especial, con sus desarrollos vinculados con la imputación objetiva<sup>21</sup>.-

---

<sup>19</sup> Cfme. Estela Jer – Graciela Ríos, “Formación docente. Elementos didácticos”, Francisco Ferreyra Ediciones, Córdoba, 1998, pág.29.-

<sup>20</sup> Por cierto que hemos tratado de guardar un equilibrio en relación a la organización de los contenidos, teniendo presente nuestra concepción explicitada, supra , en el acápite nº II, puntos “A” y “B” .-

<sup>21</sup> En tal sentido, seguimos la estructura que expusiera el Prof. Carlos J. Lascano (h.) en el Programa de la Cátedra “C” de Derecho Penal I de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Tal modelo se releja en la obra dirigida por el Prof. Lascano (y utilizada como manual de Cátedra), intitulada, “Lecciones de Derecho Penal. Parte General”, Tº I y II, Ed. Advocatus, Córdoba, 2000.-

## SEGUNDA PARTE

### CONTENIDOS DE LA ASIGNATURA Y BIBLIOGRAFÍA

#### I.- CONTENIDOS Y BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA:

##### PRIMERA PARTE: INTRODUCCIÓN Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES

##### Unidad I: Conceptos fundamentales del Derecho Penal.-

1.- El derecho penal: Concepto. Caracteres : a) Derecho Público; b) Exterioridad; c) Judicialidad y d) sancionatorio.-

2.- El derecho penal en sentido objetivo.

A) Contenido: a) Derecho Penal sustantivo o material; b) Derecho Procesal Penal; c) Derecho de Ejecución penal.

B) Especies de Derecho Penal sustantivo: a) Derecho Penal Común codificado y complementario; b) Derecho penal Contravencional; c) Derecho Penal Disciplinario.-

3.- Derecho Penal y sistema político: diversos modelos.-

##### BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA:

Cafferata Nores, José Ignacio, “Introducción al Derecho Procesal Penal”, Lerner, Córdoba, 1994.-

De Rivacoba y Rivacoba, Manuel, “Relaciones del Derecho Penal con el Derecho Político”, “Doctrina Penal”, Año 3, 1980, Pág. 595 y ss.-

Núñez, Ricardo C., “La cuestión de los delitos y contravenciones. Su base Constitucional”, Opúsculos de Derecho Penal y Criminología, n°6, Lerner, Córdoba, 1985. –

Sánchez Galindo, Antonio, “Criminología y Derecho de ejecución penal”, Opúsculos de Derecho Penal y Criminología, N° 5, Ed. Lerner, Córdoba, 1985.-

## **Unidad II: El modelo integrado de Ciencia Penal.-**

1.- El derecho penal como fenómeno normativo. El método dogmático.-

2.- La perspectiva criminológica: A) La perspectiva de la criminología clínica: Delito y personalidad. B) El cambio de paradigma: Criminología de la reacción social. C) La Criminología crítica. D) La víctima y el sistema penal: a) La expropiación del conflicto. b) El renacimiento de los estudios sobre la víctima: la victimología.-

3.- La política criminal. A) Concepto. B) Delimitación respecto a la dogmática del Derecho Penal. C) Relación de la política Criminal con la Criminología. D) Las líneas directrices de la política criminal Argentina actual: el expansionismo penal.-

### **BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA:**

Baratta, Alessandro, “Criminología Crítica y crítica del Derecho Penal”, Siglo XXI Ediciones, México, 2000.-

Bergalli, Roberto – Bustos Ramírez, Juan – Miralles, Teresa (y colaboradores): “El pensamiento criminológico”, Tº I y II, Ed. Temis, Bogotá, 1983.-

Cesano, José Daniel, “La política criminal y la emergencia”, Ed. Mediterránea, Córdoba, 2004.-

Gimbernat Ordeig, Enrique “Concepto y método del Derecho Penal”, Ed. Civitas, Madrid, 1999.-

Hassemer, Winfried – Muñoz Conde, Francisco, “Introducción a la criminología y al Derecho Penal”, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1989.-

Maier, Julio B. J. (Coordinador), “De los delitos y de las víctimas”, Ed. Ad- hoc, Bs. As., 1992.-

Melossi, Dario, “El estado del control social”, Ed, siglo XXI, México, 1992.-

Zipf, , Heinz, “Introducción a la política criminal”, Editoriales de derecho reunidas, Jaén, 1979.-

## **Unidad III: Evolución histórica de las ideas penales:**

1.- El pensamiento penal en la antigüedad: derecho penal romano.-

2.- El pensamiento penal en la edad media: a) derecho penal germánico. b) derecho penal canónico.-

3.- La ilustración.-

4.- Las ideas penales en Europa continental del siglo XIX: a) La escuela Clásica. b) El cambio de paradigma científico: el positivismo criminológico.-

5.- La Escuela dogmática: a) el positivismo jurídico. b) el normativismo. c) el finalismo. d) el funcionalismo.-

6.- El abolicionismo.-

7.- El fenómeno de las tendencias legislativas “maximalistas”: A) Algunas causas de la “expansión del derecho penal”: a) Efectiva aparición de nuevos riesgos en la sociedad moderna. b) La sensación social de inseguridad: la incidencia de los medios de comunicación como formadores de la opinión pública. c) El descrédito de otras instancias de protección. B) Las consecuencias disvaliosas de esta tendencia: el quiebre con el derecho penal liberal.-

#### **BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA**

Bustos Ramírez, Juan, “Introducción al Derecho Penal”, 2ª edición, Ed. Temis, Bogotá, 1994.-

De Rivacoba y Rivacoba, Manuel, “La reforma penal de la ilustración”, “Doctrina Penal” , Año 11, 1988, 237 y ss.-

Lascano, Carlos J. (h), “Nuevas tendencias de la enseñanza del derecho penal”, Opúsculos de Derecho Penal y Criminología, n° 78, Ed. Lerner, Córdoba, 1998.-

Silva Sánchez, Jesús María, “La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades posindustriales”, Ed. Civitas, Madrid, 1999.-

Sgubbi, Filippo, “El delito como riesgo social”, Ed. Ábaco, Bs. As., 1998.-

#### **Unidad IV: Evolución histórica del derecho penal argentino.-**

1.- Nociones sobre el período anterior a la codificación.-

2.- La codificación a partir del proyecto de Carlos Tejedor: a) el proyecto Tejedor. b) el proyecto de 1881. c) el Código de 1886. d) los proyectos de 1891 y 1906. e) el código vigente: su génesis e historia legislativa. Sanción. ley de fe de erratas.-

3.- Las reformas parciales al Código Penal vigente.-

4.- Los proyectos de reforma integral.-

5.- Los encuadramientos ideológicos generales en perspectiva histórica.-

#### **BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA:**

Zaffaroni, Eugenio Raúl – Arnedo, Miguel Alfredo, “Digesto de codificación penal argentina”, Ed. A- Z, Bs. As., 1996, Tº I, pàg. 1 – 119.-

### **Unidad V: Bases Constitucionales del Derecho Penal Argentino**

- 1.- Introducción: particularidades de la supremacía Constitucional a partir de la reforma de 1994.-
- 2.- El principio de legalidad de la represión: a) Historia. b) Fundamento. c) Formulación Constitucional. e) Efectos: indelegabilidad de la facultad legislativa en materia penal y principio de reserva.-
- 3.- Principio de reserva: a) Concepto. b) Presupuestos: b.1) Determinación legal del hecho punible. b.2) Determinación legal de la pena. b.3) Prohibición de la analogía. b.4) Irretroactividad de la ley penal más gravosa, retroactividad y ultra - actividad de la ley penal más benigna.-
- 4.- Federalismo y ley penal.-
- 5.- El principio de culpabilidad.-
- 6.- El principio de humanidad de las penas.-
- 7.- El principio de privacidad.-
- 8.- Principales principios constitucionales relacionados con el proceso penal: el debido proceso.-

### **BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA:**

- Bacigalupo, Enrique, “Principios constitucionales de derecho penal”, Ed. Hammurabi, Bs. As., 1999.-
- Cafferata Nores, José Ignacio, “Proceso Penal y Derechos Humanos”, Ediciones Del Puerto, Bs. As., 1999.-
- De la Rúa, Jorge, “La reforma Constitucional y su influencia en las Ciencias Penales”, “Anales”, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Año Académico 1997, Pág. 179 y ss.-

## **SEGUNDA PARTE: TEORÍA DE LA LEY PENAL**

#### **Unidad VI: La ley penal en el espacio.-**

- 1.- Enunciación de los principios reguladores en el Derecho Penal Argentino.-
- 2.- El Principio Territorial: a) Su recepción en el artículo 1° del Código Penal Argentino. b) Concepto de territorio. Ley 23.968 (espacios marítimos). c) Concepto de “lugares sometidos a su jurisdicción”.-
- 3.- Principio real o de defensa: a) concepto. b) Su recepción en el artículo 1° del Código Penal Argentino.-
- 4.- El principio universal: a) concepto. b) El derecho Penal Internacional.-
- 5.- La extradición: a) Concepto. b) Análisis de la ley 24.767.-

#### **BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA:**

Antonioni, Mónica, “Ley de cooperación en materia penal. La extradición y la opción”, ed. Ad-hoc, Bs. As., 1998.-

Gil Gil, Alicia, “Eficacia actual de la represión penal interna de los crímenes internacionales”, en “Cuadernos de doctrina y jurisprudencia penal”, Año V, N° 8 – C, Ed. Ad-Hoc, Bs. As., 1999, 491 y Ss.-

#### **Unidad VII: La ley penal en el tiempo.-**

- 1.- Principios Generales.-
- 2.- La ley penal más benigna: a) Concepto de la expresión “Ley”. b) Pautas para la determinación de la ley penal más benigna. c) Las leyes intermedias. d) Leyes temporales y excepcionales. e) Las medidas de seguridad y el principio de la ley penal más benigna.-

#### **BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA:**

Cesano, José Daniel, “ Proyecciones de la reforma Constitucional (1994) sobre la retroactividad de la ley penal más benigna”, Revista “Zeus”, Rosario, Año XXVII, 27 de noviembre de 2000, N° 6563, T° 84, pàg. 2 y ss.-

Fierro, Guillermo J., “La ley penal y el derecho transitorio”, Ed. Depalma, Bs. As., 1978.-

#### **Unidad VIII: Validez personal de la ley penal.-**

- 1.- El principio de igualdad ante la ley.-

2.- Limitaciones funcionales provenientes del derecho interno: A) artículo 68 de la Constitución Nacional. B) Inmunidades de índole procesal: a) Descripción de la problemática. b) Análisis particular de la ley 25.320.-

**BIBLIOGRAFÍA:** (*Ver bibliografía general*).-

### **TERCERA PARTE: TEORÍA DEL DELITO**

#### **Unidad IX: Introducción a la Teoría del delito.-**

- 1.- La teoría del delito en cuanto modelo de comprensión.-
- 2.- El concepto analítico de delito.-
- 3.- La construcción lógica mediante subdivisión de categorías: necesidad y ventajas.-

#### **BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA:**

Schunemann, Bernd, “Introducción al razonamiento sistemático del Derecho Penal”, en AA. VV., “El sistema moderno del Derecho Penal: Cuestiones fundamentales”, Ed. Tecnos, Madrid, 1991.-

#### **Unidad X: La acción.-**

- 1.- Evolución del concepto de acción: a) La polémica “causalismo” vs. “finalismo” . b) La superación de la disputa en las modernas concepciones dogmáticas.-
- 2.- Elementos de la acción: a) Voluntad. b) Comportamiento. c) Resultado.-
- 3.- El problema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas: A) Economía y delito: a) El estado y la regulación del mercado: perspectiva histórica y realidad actual. b) Lineamientos generales del derecho penal de la empresa: la problemática del delito cometido a través de las formas societarias. B) Estrategias frente al problema de la criminalidad de la persona jurídica C) Objeciones a algunas respuestas adoptadas en el derecho comparado. D) El principio de culpabilidad como condicionante de respuestas en nuestro derecho positivo.-
- 4.- Falta de acción: Efectos. Estudio particular de la fuerza física irresistible.-
- 5.- Lugar y tiempo del hecho.-

### **BIBLIOGRAFÍA ESPECÌFICA:**

Bacigalupo, Silvina, “La responsabilidad penal de las personas jurídicas”, Ed. Bosch, Barcelona, 1998.-

Cesano, José Daniel, “En torno a la denominada responsabilidad penal de la persona jurídica”, Alveroni Ediciones, Córdoba, 1998.-

Cesano, José Daniel, “Problemas de responsabilidad penal de la empresa”, en: López Mesa – Cesano, “El abuso de la personalidad jurídica de las sociedades comerciales. Contribuciones a su estudio desde las ópticas mercantil y penal”, Ed. Depalma, Bs. As., 2000.-

Cesano, José Daniel – Balcarce, Fabián I., “Reflexiones sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la República Argentina”, “Anuario de Derecho penal y ciencias penales”, Tº LVI, fascículo único, Enero – Diciembre de 2003, Madrid, pp. 385 y ss.-

Rodríguez Estévez, Juan María, “El derecho penal en la actividad económica”, Ed. Ábaco, Bs. As., 2000.-

### **Unidad XI: El tipo doloso de comisión.-**

1.- El tipo delictivo: Fundamento Constitucional. Concepto. Funciones. La estructura del tipo complejo.-

2.- El tipo Objetivo: A) Elementos descriptivos u objetivos. B)Tipos de pura actividad y de resultado. C) La causalidad: el problema causal. b) Principales teorías. c) La imputación objetiva.-

3.- El tipo subjetivo: A) El dolo: a) concepto. b) Elementos. c) Clases de dolo. B) Elementos subjetivos distintos del dolo. C) Los elementos normativos.-

4.- El error como causa de atipicidad: A) Evolución de la teoría del error. B) El error sobre las circunstancias del tipo objetivo: a) error “in objecto”. b) Error “in personam”. c) “Aberratio ictus”. C) Error sobre elementos normativos. D) Error sobre presupuestos objetivos de una causa de justificación.-

### **BIBLIOGRAFÍA ESPECÌFICA:**

Bacigalupo, Enrique, “Tipo y error”, 2ª edición, ed. Hammurabi, Bs. As., 1988.-

Balcarce, Fabián, “La relación de causalidad en la doctrina penal argentina”, Ferreyra Editor, Córdoba, 1998.-

Herrera, Lucio Eduardo, “El principio de legalidad y la tipicidad”, en AA. VV. , “De las penas”, Libro homenaje al Prof. Isidoro De Benedetti, Ed. Depalma, Bs. As., 1997, pág. 281.-

Herrera ,Lucio Eduardo, “El error en material penal”, 2ª edición, Ed. Abeledo – Perrot, Bs. As., 1991.-

López Díaz, Claudia, “Introducción a la imputación objetiva”, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1997.-

Sancinetti, Marcelo, “Sistema de la teoría del error en el Código Penal Argentino”, Ed. Hammurabi, Bs. As., 1990.-

Terragni, Marco Antonio, “Causalidad e imputación objetiva”, en “Estudios sobre la parte general del derecho penal”, Centro de publicaciones – Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 2000, pág. 141 y ss.-

Terragni, Marco Antonio, “Función de los tipos penales”, en “Estudios sobre la parte general...”, op. cit., pág. 115 y ss.-

#### **Unidad XII: El tipo doloso de omisión .-**

1.- Criterios distintivos entre acción y omisión.-

2.- La omisión propia: A) Situación típica generadora del deber de obrar. B) La no realización de la acción ordenada. C) Poder fáctico para realizar lo ordenado.-

3.- La omisión impropia: A) Objeciones provenientes del principio de legalidad. B) La cláusula de equivalencia en el derecho comparado. C) Las fuentes de posición de garante.-

4.- La causalidad de la omisión: la imputación objetiva.-

#### **BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA:**

Bacigalupo, Enrique, “ Delitos impropios de omisión”, ed. Temis, Bogotá, 1983.-

Novoa Monreal, Eduardo, “Los delitos de omisión”, “Doctrina Penal”, año 6, 1983.-

Terragni, Marco Antonio, “El injusto doloso de omisión: la omisión impropia”, en “Estudios sobre la parte general...”, op. cit., 163 y ss.-

#### **Unidad XIII: El tipo Culposo. La preterintencionalidad.-**

1.- La estructura del tipo culposo: A) Sus elementos constitutivos: a) Infracción del deber de cuidado. b) Imputación objetiva del resultado. c) El resultado en el delito culposo. B) Modalidades subjetivas: Culpa conciente e inconsciente. Delimitación.-

2.- Causas de atipicidad: a) El error como causa de atipicidad en los delitos culposos.-

3.- Los tipos complejos: A) La preterintencionalidad. B) Los delitos calificados por el resultado.-

**BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA:**

Terragni, Marco Antonio, “El tipo del delito culposo”, en “Estudios sobre la parte general...”, op. cit., pág. 179.-

**Unidad XIV: La antijuridicidad.-**

1.- La antijuridicidad: A) Concepto. B) Antijuridicidad objetiva y subjetiva. C) Antijuridicidad formal y material.-

2.- El concepto de bien jurídico.-

3.- El consentimiento del interesado: función dogmática.-

**BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA:**

Balcarce, Fabián, “La antijuridicidad penal. Principios generales”, ed. Mediterránea, Córdoba, 2001.-

Barbosa Castillo, Gerardo – Gómez Pavajeau, Carlos Arturo, “Bien jurídico y derechos fundamentales”, Universidad Externado de Colombia, Monografías de Derecho Penal n° 12, 1996.-

Pierangeli, J., “El consentimiento del ofendido”, Ediciones Del Puerto, Bs. As., 1998.-

**Unidad XV: Las causas de justificación.-**

1.- Concepto de causa de justificación.-

2.- El problema de las “causas supralegales de justificación”.-

3.- El principio de regla – excepción.-

4.- De las causas de justificación en particular: A) Cumplimiento de un deber, ejercicio de un cargo , autoridad o derecho. B) Estado de necesidad. C) Legítima defensa propia y de terceros.-

5.- El exceso en las causas de justificación.-

**BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA.:**

De Rivacoba y Rivacoba, Manuel , “Las causas de justificación”, Ed. Hammurabi, Bs. As., 1995.-

## **Unidad XVI: La culpabilidad.-**

1.- La construcción del concepto de culpabilidad: A) Discusiones filosóficas en torno a su presupuesto. Análisis antropológico B) Desarrollo histórico. C) Evolución dogmática del concepto: a) Psicologismo. b) Normativismo. c) Finalismo. d) Discusiones en la dogmática funcionalista. D) Recepción Constitucional del principio.-

2.- La imputabilidad: A) Concepto. B) Sistemas. C) los presupuestos biológicos. D) El efecto psicológico: comprensión de la criminalidad del acto y dirección de las acciones. E) Momento de la imputabilidad: a) Principio general . b) La teoría de la “actio libera in causa”.-

### **BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA:**

Frias Caballero, Jorge, “Imputabilidad Penal – capacidad penal de reprochabilidad ético-social”, Ed. Ediar, Bs. As., 1981.-

Gimbernat Ordeig, Enrique, “¿Tiene un futuro la dogmática jurídico – penal?”, en “Problemas actuales de las ciencias penales y la filosofía del derecho”. Libro homenaje al Prof. Luis Jiménez de Asúa, Ediciones Pannedille, Bs. As., 1970, pág. 495 y ss.-

Niño, Luis, “El futuro de la dogmática penal: ni religión ni cientificismo”, en “Derecho Penal. Libro Homenaje al Prof. Dr. Raúl Peña Cabrera”, Ediciones Jurídicas, Lima, 1991, 431 y ss.-

## **Unidad XVII: Formas de exclusión de la culpabilidad .-**

1.- El error de Prohibición.-

2.- La coacción.-

3.- Problemas especiales: La obediencia debida. Su naturaleza jurídica.-

### **BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA:**

Carrera, Daniel P., “Ética – cultura – derecho. Comentario a un fallo”, Anales, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Año académico 1996, pág. 194 y ss.-

Cesano, José Daniel, “Delito y diversidad cultural: algunas reflexiones sobre el caso Argentino”, Revista del Centro de Estudios Latinoamericanos, Universidad de Varsovia, N° 6, p. 49 y ss, Varsovia, 2004.-

Kalinsky, Beatriz, “ Justicia, cultura y derecho penal”, Ed. Ad-hoc, Bs. As., 2000.-

### **Unidad XVIII: La tentativa.-**

- 1.- Etapas del iter criminis: su importancia desde el punto de vista de la punición: a) Ideación. b) actos preparatorios. c) Ejecución. d) Consumación.-
- 2.- Concepto de tentativa y fundamentos de su castigo.-
- 3.- Elementos de la tentativa.-
- 4.- Desistimiento.-
- 5.- Pena de la tentativa.-
- 6.- El delito imposible: A)Concepto. B) Fundamentos de su punición. C) Características. D) Pena.-

### **BIBLIOGRAFÍA ESPECÌFICA:**

Caballero, Ricardo Juan, “Algunas consideraciones sobre el dolo y la tentativa”, J.A., 5 de Agosto de 1981.-

Caballero, Ricardo Juan, “El delito imposible. La tentativa inidónea en el derecho penal argentino”, Ed. Universidad, Bs. As., 1983.-

De la Rúa, Jorge, “La pena de la tentativa en el Código Penal ”, “Cuadernos de los Institutos”, “Instituto de Derecho Penal”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, nº 74, pág. 115.-

### **Unidad XIX: Participación criminal.-**

- 1.- Participación: A) Concepto. B) Principio determinador. C) Categorías. D) Distinción entre autoría y complicidad: Diversas teorías.-
- 2.- Autoría: A) Autor. B) Autor mediato. C) Coautor: concepciones.-
- 3.- Complicidad: A) Concepto. B) Categorías.-
- 4.- Instigación: Concepto.-
- 5.- Penalidad: A) Escalas. B) Comunicabilidad de relaciones , circunstancias o calidades personales.-

### **BIBLIOGRAFÍA ESPECÌFICA**

Donna, Edgardo (y colaboradores), “Participación criminal”, Ed. Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 1997.-

Fierro, Guillermo J.: “Teoría de la participación criminal”. 2ª Edición. Ed. Astrea, Bs. As., 2001.-

### **Unidad XX: Concurso de delitos.-**

- 1.- Concurso de delitos: Clases.-
- 2.- El problema del concurso aparente de tipos (o concurso aparente de leyes penales: Principios que la rigen.-
- 3.- Concurso ideal: A) Concepto. B) Teorías respecto al concepto legal de “un hecho”. C) Penalidad.-
- 4.- Concurso real: A) Concepto. B) Elementos. C) Penalidad: la reforma de la ley 25.928.-
- 5.- Delito continuado: A) Concepto. B) Elementos. C) Penalidad.-
- 6.- Unificación de penas: Análisis del artículo 58 del Código Penal.-

### **BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA**

- Carranza Tagle, Horacio A. : “Concurso de delitos. Caracterización. Diferencia con el concurso aparente de leyes”, en AA. VV., “Temas de Derecho Penal”; ed. Advocatus – Alveroni Ediciones, Córdoba, 1999.-
- Erbetta, Daniel, “La reforma al sistema de punición del concurso material de delitos”, en Edgardo A. Donna (Coordinador), “Reformas penales”, Ed. Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 2004.-
- Núñez, Ricardo C. , “El problema del concurso ideal de delitos”, Opúsculos de Derecho Penal y Criminología, Nº 12, ed. Lerner, Córdoba, 1986.-
- Pessoa, Nelson, “Concurso de delitos”, Bs. As., Hammurabi, 1996.-
- Terragni, Marco Antonio, “Concursos”, en “Estudios sobre la parte general...”, op. Cit., pág. 209.-

### **Unidad XXI: Condiciones de punibilidad.-**

- 1.- Condiciones de punibilidad: A) Concepto . B) Especies.-
- 2.- La acción procesal penal: A) Concepto y especies. B) Acción penal pública: a) caracteres. b)La cuestión de la disponibilidad de la acción. C) Acciones públicas dependientes de instancia privada. D) Acciones privadas. E) Suspensión del ejercicio de la acción penal: la “probation”. F) Extinción de la acción penal: Análisis de las distintas

causas de extinción de la acción contenidas en el Código Penal Argentino. La reforma al régimen de prescripción por parte de la ley 25.990.-

3.- Excusas absolutorias: A) Concepto. B) Principales excusas absolutorias contenidas en el Código Penal Argentino.-

### **BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA**

Cafferata Nores, José Ignacio: “El principio de oportunidad en el derecho argentino. Teoría, realidad y perspectivas”, “Nueva doctrina Penal”, 1996/A, pág. 3 y ss.-

Cesano, José Daniel, “Evitando y humanizando el castigo”, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2003.-

De la Rúa, Jorge, “Disponibilidad de la acción penal”, “Tribuno”, Publicación bimestral del Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba, Año II, Número 9, pág. 241 y ss.-

Vitale, Gustavo L., “Suspensión del proceso penal a prueba”, ediciones Del Puerto, Bs. As., 1996.-

## **CUARTA PARTE: TEORÍA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO**

### **Unidad XXII: Teoría de las consecuencias jurídico penales de la infracción delictiva:**

#### **Principios generales.-**

1.- Manifestaciones de la coerción penal: A) Las penas y las medidas de seguridad: a) Concepto. b) Caracteres. c) Diferenciación. B) La reparación como tercera vía.-

2.- Garantías Constitucionales en la imposición de penas y medidas de seguridad: A) Las garantías Constitucionales en el texto de 1853: análisis. B) La reforma constitucional de 1994: Las principales garantías contenidas en los Pactos Internacionales con jerarquía Constitucional (art. 75 inciso 22 C. N.): Análisis.-

#### **BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA:**

Maier, Julio B. J., “El ingreso de la reparación como tercera vía en el derecho penal argentino”, en AA. VV., “El derecho penal hoy”. Libro homenaje al Profesor David Baigún, Ediciones Del Puerto, Bs. As., 1995, pág. 27 y ss.-

Cesano, José Daniel, “Los objetivos Constitucionales de la ejecución penitenciaria”, Alveroni Ediciones, Córdoba, 1997.-

### **Unidad XXIII: De las penas en particular.-**

1.- Pena de muerte: A) Hacia su abolición: a) Derecho Internacional. b) Derecho interno.-

2.- Penas Privativas de libertad: A) Concepto y especies. B) El régimen penitenciario en la Ley de ejecución de la pena privativa de libertad 24.660 : a) Progresividad. b) Etapas del Régimen penitenciario: Observación, tratamiento, prueba y libertad condicional. Regulación normativa de cada una de ellas. La reforma de las leyes 25.892 y 25.948. C) La criminología clínica y la etapa de tratamiento. D) Análisis sociológico de la ejecución de la pena privativa de libertad: a) institución total y “prisionización”. b) La “prisionización” como factor negativo para el logro de las finalidades resocializadoras. E) Las orientaciones político criminales frente a la crisis de las penas privativas de libertad: a) Penas alternativas a la prisión: a.1) Derecho comparado. a.2) Alternativas a las penas privativas de libertad y modalidades especiales de ejecución en la ley 24.660. b) La “crisis de las penas alternativas”: modernas propuestas político criminales.-

3.- La pena de multa: A) Concepto. B) Sistemas de cuantificación. C) Conversión. D) La multa complementaria del artículo 22 bis del Código Penal.-

4.- La pena de inhabilitación: A) Concepto. B) Especies. C) La rehabilitación.-

5.- Las penas accesorias: A) La inhabilitación accesoria (artículo 12 del Código Penal). B) El decomiso.-

6.- Extinción de las penas: Análisis de las distintas causas de extinción contenidas en el Código Penal Argentino.-

### **BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA**

Bustos Ramírez, Juan, “La problemática de las medidas sustitutivas y alternativas”, en AA. VV., “De las penas”, Libro Homenaje al Profesor Isidoro De Benedetti, Ed. Depalma, Bs. As., 1997, pág. Pág. 91 y ss.-

Cesano, José Daniel, “La multa como sanción del derecho Penal común: realidades y perspectivas”, Alveroni Ediciones, Córdoba, 1995.-

Cesano, José Daniel, “ La pena privativa de libertad por impago de la multa: incidencias de la ley 24.660 sobre el sistema del Código Penal”, “Ley, Razón y Justicia”, Año 2 – nº 4, Neuquen, 2001, Alveroni Ediciones, pág. 183 y ss.-

Cesano, José Daniel, “Evitando y humanizando el castigo”, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2003.-

Cesano, José Daniel, “Estudios de Derecho Penitenciario”, Ed. Ediar, Bs. As., 2003.-

Cesano, José Daniel, “De la crítica a la cárcel a la crítica de las alternativas”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie, Año XXXVI, N° 108, Septiembre – Diciembre, 2003, p. 863/869.-

De la Fuente, Javier E. – Salduna, Mariana, “Ejecución penal. Reforma de los artículos 13, 14 y 15 del Código Penal”, en Donna, “Reformas penales”, op. cit.-

Kaufmann, Hilde “Ejecución penal y terapia social”, Ed. Depalma, Bs. As., 1979.-

Marchiori, Hilda, “Institución penitenciaria”, Ed. Lerner, Córdoba, 1985.-

Rivera Beiras , Iñaki - Salt, Marcos G., “Los derechos fundamentales de los reclusos. España y Argentina”, Ediciones Del Puerto, Bs. As., 1999.-

#### **Unidad XXIV: La determinación judicial de la pena.-**

1.- La determinación judicial de la pena: A) Concepto. B) Caracteres. C) Alcance de la expresión.-

2.- Los principios generales para la determinación de las penas divisibles: A) Fundamento de la medida de la pena. B) Análisis de los artículos 40, 41 y 41 bis, 41 ter y 41 quater del Código Penal.-

3.- Condena de ejecución condicional: A) Concepto. B) Régimen legal.-

4.- Reincidencia: A) Concepto. B) Régimen legal. C) La reclusión accesoria por tiempo indeterminado (artículo 52 del Código Penal).-

#### **BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA:**

Cesano, José Daniel, “Las reglas de conducta del artículo 27 bis y la condena de ejecución condicional”, Alveroni Ediciones, Córdoba, 1996.-

De Rivacoba y Rivacoba, Manuel, “Función y aplicación de la pena”, Ed. Depalma, Bs. As., 1993.-

Erbetta, Daniel – Lurati, Carina, “Atenuantes específicas en la parte general del Código Penal”, en Donna, “Reformas penales”, op. cit.-

García, Luis M., “Reincidencia y punibilidad”, ed. Astrea , Bs. As., 1992.-

Lurati, Carina, “La intervención de un menor y el uso de armas como agravantes de la parte general”, en Donna, “Reformas penales”, op. cit.-

Maier, Julio B. J. (Compilador), “Determinación judicial de la pena”, Ediciones del puerto, Bs. As., 1993.-

Marchiohri, Hilda, “Determinación judicial de la pena”, Edit. Lerner, Córdoba, 1995.-

Ziffer, Patricia S., “Lineamientos de la determinación de la pena”, ed. Ad-hoc, Bs. As., 1996.-

### **Unidad XXV: Medidas de seguridad.-**

1.- Concepto.-

2.- Clasificación: A) Medidas de seguridad para enfermos mentales: la internación manicomial del artículo 34 , inciso 1º del Código Penal. B) Medidas tutelares: El régimen penal de menores (Ley 22.278 y su modificatoria 22.803) . C) Medidas curativas (ley de estupefacientes – nº 23.737 y sus modificatorias nº 23.975; 24.061; 24.112 y 24.424 -).-

#### **BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA:**

Beristain, Antonio, “Medidas penales en derecho contemporáneo. Teoría, legislación positiva y realización práctica”, ed. Reus, Madrid, 1974.-

Fellini, Zulita, “Derecho Penal de menores”, ed. Ad-hoc, Bs. As., 1996.-

### **Unidad XXVI: La acción civil derivada del delito.-**

El ejercicio de las acciones que nacen del delito según del derecho positivo: A) Sistema del Código Civil. B) Sistema del Código Penal. C) Sistema del Código Procesal Penal.-

#### **BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA**

Cesano, José Daniel, “Cuestiones de prejudicialidad penal”, Alveroni ediciones, Córdoba, 2001.-

Cesano, José Daniel, “Relaciones entre la sentencia penal y la civil en los procesos de responsabilidad por daños”, en Felix A. Trigo Represas – Marcelo J. López mesa (y colaboradores), “Tratado de la responsabilidad civil”, Tº IV, Ed. La Ley, Bs. As., 2004.-

Núñez, Ricardo C., “La acción civil en el proceso penal”, 3ra. Edición actualizada, Marcos Lerner Editora Córdoba , 2000.-

## **II.- BIBLIOGRAFÍA GENERAL**

### **1.- Bibliografía Nacional.**

Bacigalupo, Enrique, “Derecho Penal. Parte General”, Ed. Hammurabi, Bs. As., 1987.-

Bacigalupo, Enrique, “Lineamientos de la teoría del delito”, Ed. Hammurabi, Bs. As., 1994.-

Creus, Carlos, “Derecho Penal. Parte General”, Ed. Astrea, Bs. As., 1990.-

De la Rúa, Jorge, “Código Penal Argentino. Parte General”, 2ª edición, Ed. Depalma, Bs. As., 1997.-

Fontán Balestra, Carlos, “Derecho Penal. Introducción y parte general”, 15ª edición actualizada por Guillermo A. C. Ledesma, Ed. Abeledo – Perrot, Bs. As., 1995.-

Laje Anaya, Justo – Gavier, Enrique, “Notas al Código penal argentino”, Vol. I, Ed. Lerner, Córdoba, 1995.-

Lascano, Carlos J. (h) (Director), “Lecciones de Derecho Penal. Parte General”, Tº I – II, Ed. Advocatus, Córdoba, 2000.-

Núñez, Ricardo C., “Manual de derecho penal. Parte general”, edición actualizada por Roberto Spinka y Félix González, ed. Lerner, Córdoba, 1999.-

Núñez, Ricardo C., “Tratado de derecho penal argentino”, Tº I – II, 2ª reimposición, Ed. Lerner, Córdoba, 1988.-

Núñez, Ricardo C., “Las disposiciones generales del Código penal”, Ed. Lerner, Córdoba, 1988.-

Righi, Esteban – Fernández, Alberto A., “Derecho Penal: La ley. El delito. El proceso y la pena”, Ed. Hammurabi, Bs. As., 1996.-

Soler, Sebastián, “Derecho Penal argentino. Parte General”, Tº I – II, 5ª edición actualizada por Guillermo J. Fierro, Ed. T.E.A., Bs. As., 1989.-

Zaffaroni, Eugenio Raúl – Baigún, David (Directores): “Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial”, Tº I y II, ed. Hammurabi, Bs. As., 1997/ 2001.-

Zaffaroni, Eugenio Raúl, “Manual de derecho penal. Parte general”, Ed. Ediar, Bs. As., 1985.-

Zaffaroni, Eugenio Raúl, “Tratado de derecho penal. Parte general”, Tº I – V, ed. Ediar, Bs. As., 1980 – 1983.-

Zaffaroni, Eugenio Raúl – Alagia, Alejandro – Slokar, Alejandro, “Derecho Penal. Parte general”, Ed. Ediar, Bs. As., 2000.-

## **2.- Bibliografía extranjera:**

Jescheck, Hans – Heinrich, “Tratado de derecho penal. Parte general”, 4ª edición, corregida y ampliada. Traducción de José Luis Manzanares Samaniego, Ed. Comares, Granada, 1993.-

Maurach , Reinhart – Gossel, Karl Heinz – Zipf, Heinz, “Derecho penal. Parte general”, Tº I – II. Traducción de Jorge Bofill Genzsch y Enrique Aimone Gibson, Ed. Astrea, Bs. As., 1995.-

Mir Puig, Santiago, “Derecho penal. Parte general”, 5ª edición, Ed. P.P.U., 1998.-

Muñoz Conde, Francisco – García Arán, Mercedes, “Derecho Penal. Parte General”, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1993.-

Roxin, Claus, “Derecho penal. Parte general”, Tº I , Traducción y notas de Diego Manuel Luzón Peña – Miguel Díaz y García Conlledo – Javier De Vicente Remesal, Ed. Civitas, Madrid, 1997.-

Stratenwerth, Günter, “Derecho Penal. Parte general. I: El hecho punible”. Traducción de Gladis Romero, Ed. Edersa, Madrid, 1982.-

# ACTIVIDADES PRÁCTICAS PROPUESTAS

## 1.-INTRODUCCIÓN

Cierta literatura pedagógica pone particular énfasis en cuestionar el sistema tradicional de enseñanza que se basa , exclusivamente, en la denominada “clase expositiva” o “clase magistral”<sup>22</sup>. El reproche es acertado si, la propuesta didáctica, quedara circunscripta solamente a esa metodología.-

Con lo dicho queremos significar que, más allá de adherir a las modernas concepciones que postulan la aplicación de métodos activos, seguimos creyendo que, el sistema de la clase expositiva tiene aspectos positivos.-

Jorge Witker, resume estos aspectos de la siguiente manera<sup>23</sup>:

- Expone en forma directa conocimientos sistematizados por el profesor;
- Permite transmitir un máximo de conocimiento en un mínimo de tiempo;
- Facilita la entrega de información sobre materias no sistematizadas en fuentes de consulta;
- Posibilita la transmisión de una estructura y una visión conceptual del derecho;
- No impone (como ocurre con otras técnicas) limitaciones en cuanto al número de alumnos por curso.-

De esta manera, creemos no equivocarnos si calificamos nuestra propuesta como un intento de integrar el sistema tradicional con los métodos de enseñanza activa. Dicho en otras palabras: admitimos “(...) el provecho de la enseñanza magistral, pero es imprescindible su adecuado balanceo con los métodos activos”<sup>24</sup>.-

Ahora bien: ¿ Cuales son las variables técnicas que permiten poner en movimiento el método activo de aprendizaje del derecho?

---

<sup>22</sup> Una buena imagen de esta actitud puede demostrarse a partir de la siguiente cita que corresponde a la obra “El proceso didáctico” (ed. Kapelusz, Bs. As., 1974, pág. 89) de la profesora Irene Mello Carvalho: “La clase de exposición teórica por excepción será sólo positiva”.-

<sup>23</sup> Cfr. Witker, “Metodología de la enseñanza del derecho”, Ed. Temis, Bogotá, 1987, pág. 77 – 78.-

<sup>24</sup> Cfme. Jorge Horacio Alterini, “La enseñanza del derecho”, en: “Saber abierto. Revista de pedagogía jurídica”, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Departamento de Publicaciones, N° 2, 1990, pág. 74.-

Sin ánimo de exhaustividad, mencionamos a las siguientes técnicas<sup>25</sup>:

- Realización de foros, seminarios, paneles;
- Realización dirigida de actividades prácticas consistentes en el ejercicio del quehacer profesional (V. Gr., redactar recursos, preparar dictámenes) con base en situaciones hipotéticas planteadas por el docente<sup>26</sup>;
- Lecturas controladas;
- Resolución de casos (“case method”);
- Resolución de problemas;
- Investigación dirigida.-

De todos estos métodos activos, seleccionaremos para el presente ciclo lectivo, tres técnicas: a) el seminario ; b) el método de resolución de casos y c) la resolución de problemas.-

Antes de abordar la propuesta concreta, explicitaremos , en forma muy breve, en qué consiste cada uno de ellos.-

El seminario, explica Witker, “(...) se caracteriza por estar constituido por un grupo reducido de personas (25 máximo), dirigidas por un docente, que discuten y llegan a conclusiones sobre la base de un material previamente investigado. La importancia metodológica del seminario radica en la actividad, en su especialidad, y en ser una forma colectiva de trabajo. Actividad, porque lo reducido del grupo y la igualdad básica que presupone (el previo conocimiento del material), facilitan la participación de todos los miembros. Especialidad, porque en un seminario no se busca una información en extensión, sino profundizar sobre determinado tema. Es una forma colectiva de trabajo, porque la participación de sus distintos miembros permite un recíproco enriquecimiento”<sup>27</sup>. -

---

<sup>25</sup> Seguimos aquí a Witker, op. cit., pág. 79 y 80.-

<sup>26</sup> Esta técnica, sin embargo, no será de aplicación en la enseñanza de nuestra asignatura. Ello así, por cuanto, su ubicación curricular dentro de la carrera de abogacía (2º año) hace dificultosa su implementación. Esto porque, para poder elaborar tales consignas, debe manejarse, adecuadamente, conceptos provenientes del derecho procesal penal y de derecho penal parte especial. Quizá, una vez que el alumno haya cursado estas últimas asignaturas, si resulte muy provechoso integrar a las tres disciplinas a través de esta metodología.-

<sup>27</sup> Cfr. Witker, op. cit., pág. 82.-

Por su parte, el método de “resolución de casos”, consiste en proponer una situación real que ya ha sido solucionada, para que se la encare nuevamente<sup>28</sup>.-

De esta manera, su implementación supone<sup>29</sup>: a) capacidad de determinar cuáles son los hechos relevantes del caso; b) cuál fue el problema sometido a decisión del Tribunal; c) cuál fue la solución dada por la jurisdicción a dicho problema; d) cuál fue el razonamiento utilizado por el tribunal y e) Cuál fue la ‘*ratio decidendi*’ del caso.-

Este método cuenta, entre otras, las siguientes ventajas<sup>30</sup>:

- Aplicar conocimientos teóricos de la disciplina en situaciones reales.-
- Posibilita las tareas de fijación e integración de la asignatura.-
- Desarrollar la actitud de “tomar decisiones”.-
- Formar juicios de realidad y de valor.-

Por fin, como una variante del “case method”<sup>31</sup>, la enseñanza del derecho angloamericano introdujo el “problem method”. Esta técnica consiste en proponer al alumno situaciones hipotéticas problemáticas para que las resuelva<sup>32</sup>. Los beneficios que se advierten aquí, pueden sintetizarse en<sup>33</sup>:

- Sacar al alumno de la pasividad.-
- Desarrollar el razonamiento.-
- Desarrollar habilidades para el planeamiento.-

## **II.- DE LAS ACTIVIDADES PRÁCTICAS PROPUESTAS**

En el presente ciclo académico proponemos la realización de ocho actividades prácticas. Todas ellas asumirán la forma de “resolución de casos” y / o “resolución de problemas” .

Los temas propuestos (sobre las que versarán las actividades) serán los siguientes:

---

<sup>28</sup> Cfme. Estela Jer – Graciela Ríos, op. cit., pág. 44. Amplias referencias sobre la aplicación práctica de este método pueden verse en el valioso trabajo de Agustín Gordillo, “El método en derecho”, Ed. Civitas, Madrid, 1988, pág. 67 y ss.-

<sup>29</sup> Cfme. Julio Cueto Rúa, “El case meted”, L.L. Tº 71, pág. 856.-

<sup>30</sup> Cfme. Jer – Ríos, op. cit., pág. 44.-

<sup>31</sup> Presenta al “problem method” como una variante del “case method”, Luís María Boffi Boggero, voz “Enseñanza Jurídica”, en Enciclopedia Jurídica Omeba, Apéndice, Tº III, pág. 342.-

<sup>32</sup> Cfme. Jer – Ríos, op. cit., pág. 44.-

<sup>33</sup> Cfme. Jer – Ríos, op. cit., pág. 44.-

**Primera actividad Práctica.**

**Indelegabilidad de la facultad legislativa en materia penal.**

**Segunda actividad Práctica.**

**Ley penal en el tiempo y en el espacio.**

**Tercera actividad Práctica-**

**Tipos dolosos de comisión: a) identificación de los elementos del tipo. b) Teoría de la imputación objetiva. c) Error de tipo.**

**Cuarta actividad Práctica.**

**Legítima defensa**

**Quinta actividad Práctica.**

**Tentativa.**

**Sexta actividad Práctica.**

**Participación criminal.**

**Séptima actividad Práctica.-**

**Concurso de delitos**

**Octava actividad Práctica.**

**Libertad condicional**

## CUARTA PARTE

### EVALUACIÓN.

La condición de alumno regular se adquiere teniendo aprobado dos (2) exámenes parciales. El parcial se considera aprobado si el alumno alcanza cuatro (4) o más puntos.

Si en un parcial el alumno llegase a desaprobado, podrá tener una (1) instancia de recuperación.

El cronograma de parciales es el siguiente:

Primer parcial: semana comprendida entre los días 26 a 30 de JUNIO. Unidades comprendidas (tentativamente): 1 (uno) a 13 (trece)

Segundo parcial: semana comprendida entre el 2 (dos) y 6 (seis) de octubre. Unidades comprendidas: 14 (catorce) a 26 (veintiséis).

RECUPERATORIO: Sólo se podrá acceder a la instancia recuperatoria de 1 (un) sólo parcial. Por tal razón, para poder recuperar es necesario haber aprobado el otro. **NO HAY RECUPERACIÓN INTEGRAL.**

FECHA DE RECUPERATORIO: Semana del 23 (veintitrés) al 27 (veintisiete) de octubre. Los recuperatorios se harán sobre la misma cantidad de unidades del parcial reprobado.

**Profesor Doctor José Daniel Cesano**